

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: LIC. RODOLFO HERIBERTO GOMEZ

AÑO XCV ||

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, LUNES 1º DE JUNIO DE 1970

|| NUM. 20.086

## PODER EJECUTIVO

### ECONOMIA Y HACIENDA

Acuerdo N° 986

Tegucigalpa, D. C., 19 de septiembre de 1966.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

1º—Nombrar para el desempeño de los cargos que a continuación se detallan, dependiente de la Administración de Aduana Aérea de Toncontín, a las personas siguientes:

#### N O M B R A M I E N T O S

Margarita Aracely Carías, Secretaria en la Sección de Administración.

Mirian Lanza Moncada, encargada del Kardex, la Sección de Almacenes.

2º—Las nombradas devengarán el sueldo de L 150.00 mensuales cada una, durante 3 meses comprendidos del 1º de septiembre al 30 de noviembre del presente año, tiempo que durará la ausencia de las empleadas Dulce Milagro Williams y Martha Tulia Moncada, quienes se encuentran gozando de incapacidad obtenida del Instituto Hondureño de Seguridad Social.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley,

Cupertino Núñez M.

Acuerdo N° 987

Tegucigalpa, D. C., 19 de septiembre de 1966.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y seis, por el Abogado Roberto Perdomo Paredes, mayor de edad, casado, hondureño y de este domicilio, en su carácter de Apoderado de la

## CONTENIDO

ECONOMIA Y HACIENDA

ACUERDOS NO 986 al 987.—Septiembre DE 1966.

A V I S O S

Empresa "Fábrica de Manteca y Jabón Atlántida, S. A.", del domicilio de La Ceiba, Departamento de Atlántida, contraída a pedir se le extienda a la misma, permiso para importar al país libre de derechos, (L 1.000) mil toneladas métricas de copra seca, las que ingresarán por la Aduana La Ceiba, procedentes de Filipinas.

Resulta: Que con fecha siete de julio de mil novecientos sesenta y seis se dió traslado de la solicitud a la Comisión de Comercio Exterior de Honduras, para que emitiera el dictamen correspondiente.

Resulta: Que la Comisión de Comercio Exterior fue de opinión porque se investigara exhaustivamente, para determinar en una forma precisa si hay escasez de copra en el país.

Resulta: Que en la misma fecha, siete de julio de mil novecientos sesenta y seis se dió traslado de la solicitud a la Dirección General de Economía y Comercio para que efectuara las investigaciones pertinentes.

Resulta: Que todos los datos recabados por la Dirección General de Economía y Comercio demuestran claramente que en la actualidad hay un déficit en la producción de copra en el país.

Considerando: Que en la actualidad las plantaciones de cocoteros localizados en la Costa Norte del país, han sido atacados por una plaga del "Escarabajo o Picudo del Coco", que diezma considerablemente, disminuyendo por consiguiente la producción de copra como materia prima.

Considerando: Que es uno de los deberes primordiales del Estado proteger las industrias nacionales estimulándose y fomentando su desarrollo.

Considerando: Que la escasez de copra como materia prima va en perjuicio directo de la "Fábrica de Manteca y Jabón Atlántida, S. A.", no solo en lo que ella atañe, sino que también afecta en forma directa al gran núcleo de trabajadores que laboran en la misma, así como también a todas aquellas empresas que utilizan sus productos en el proceso industrial de sus propias fábricas.

Considerando: Que el Poder Ejecutivo podrá autorizar la importación de materia prima libre de derechos, en caso de emergencia y de acuerdo con el Código de Aduanas.

(Continuará).

# AVISOS

## DENUNCIAS MINERAS

El infrascrito, Subsecretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, al público en general, hace saber: que con fecha 23 de febrero del año en curso, se admitió el escrito de denuncia minero que dice: "Se denuncia zona minera.—Poder.—Señor Ministro de Recursos Naturales: Nosotros, Hurley Clarence K., Misionero Evangélico, casado, y Fred Allen Lee Shisbey, Ingeniero Geólogo, soltero, ambos mayores de edad, norteamericanos, con residencia legal en Honduras, y con domicilio en San Pedro Sula, respetuosos comparecemos ante el señor Ministro, presentando denuncia de una zona minera, para su posterior explotación, ubicada en la cuenca del río Plátano, en el departamento de Colón. La zona se denominará "Agua Calma", tiene una

extensión superficial aproximada de 200 hectáreas, y su perímetro general se describe así: Partiendo de la quebrada Suhitinge, en la línea divisoria de los departamentos de Gracias a Dios y Colón, por el norte, hasta el raudal Pomokir, por el sur con los límites generales siguientes: al Norte, quebrada Suhitinge; al Sur, cerro Pomokir; al Este, colinas pequeñas nacionales; y, al Oeste, cerro Cuyamel y otros cerros pequeños, nacionales. La exploración y eventual explotación se hará en la cuenca, y sobre una baja de cincuenta metros de cada margen del río, incluyendo pequeños afluentes cuyos nombres no son conocidos. La producción de la zona es de oro de placer y otros minerales. Para que nos represente, conferimos poder al Licenciado Ramón Discua R., inscrito con el N° 0625, en el Colegio de Abogados, a quien investimos de las facultades generales del mandato administrativo y judicial.—Tegucigalpa, D. C., 18 de febrero de 1970.—(f) Clarence K. Hurley.—(f) Fred A. L.

Shisbey".—Tegucigalpa, D. C., 25 de febrero de 1970.

Enrique Durón Avilés,  
Subsecretario de Recursos Naturales.

11 y 21 M. y 19 J. 70.

El infrascrito, Subsecretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, al público en general, hace saber: que con fecha 23 de febrero del año en curso, se admitió el escrito de denuncia minero que dice: "Se denuncia una zona minera.—Poder.—Señor Ministro de Recursos Naturales.—Nosotros, Hurley Clarence K., Misionero Evangélico, casado y Fred Allen Lee Shisbey, Ingeniero Geólogo, soltero, ambos mayores de edad, norteamericanos, con residencia legal en Honduras, y con domicilio en San Pedro Sula, respetuosos comparecemos ante el señor Ministro presentando denuncia de una zona minera, para su posterior explotación, ubicada en la cuenca del río Plátano, en el departamento de Gracias a Dios. La zona que denunciamos se denominará "Los Raudales", tiene una extensión aproximada de 200 hectáreas y su perímetro general, se describe así: por el norte, partiendo del caserío Buenavista, hasta la quebrada Suhitigne en el sur, con los límites generales siguientes: al Norte, caserío Buenavista; al Sur, quebrada Shitigne; al Este, terrenos bajos y pequeñas colinas, en terrenos nacionales; y, al Oeste, montaña nacional conocida con el nombre de Sulawala. Esta zona abarca los riachuelos afluentes del Plátano, conocidos con los nombres de Baltituk Tara, Flippetinge, Bribitinge (Cr. de Oro), Walpurban Tara, Il Bila, y otros pequeños afluentes cuyos nombres son desconocidos. La exploración comprenderá una faja de cincuenta metros a cada margen del río. La producción de la zona es de oro de placer y otros minerales. Para que nos represente, conferimos poder amplio y suficientes al Licenciado Ramón Discua R., inscrito con el N° 0625, en el Colegio de Abogados, a quien investimos de las facultades generales del mandato administrativo y judicial.—Tegucigalpa, D. C., 18 de febrero de 1970.—(f) Clarence K. Hurley.—

## BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

6 DE ABRIL DE 1970

### COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 2.00	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv.	0.7920	0.80	0.80		0.7920	0.80
Quetzal	1.98	2.00	2.00		1.98	2.00
Colón C. R.	0.298868	0.301887	0.301887		0.298868	0.301887
Córdoba	0.282857	0.285714	0.285714		0.282857	0.285714
Peso Mexicano	0.158527	0.1609	0.160128	0.1614		

Onza Troy de Oro Fino L 70.00      Onza Troy igual a: 31.103 gramos

### COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina	\$ 2.4065	L 4.8130
Franco Francés	0.1805	0.3610
Franco Belga	0.02015	0.04030
Franco Suizo	0.2322	0.4644
Marco Alemán	0.2729	0.5458
Florin Holandés	0.2736	0.5510
Lira	0.001583	0.003166
Dólar Canadiense	0.9325	1.8650
Peseta	0.0144	0.0288

#### NOTAS:

- 1.—Los giros en Dólares librados a cargo de Bancos Costarricenses serán acreditados al tipo de cambio de CCR. 6.625 por Dólar.
- 2.—Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank of New York.
- 3.—Para evitar especulaciones fronterizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- 4.—El Banco Central de Honduras comprará la Plata producida en el país al precio de New York, menos los gastos que ocasione su manejo.

## BANCO CENTRAL DE HONDURAS

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA  
Jefe del Depto. de Cambios.

(f) Fred A. L. Shisbey".—Tegucigalpa D. C., 25 de febrero de 1970.

Enrique Durón Avilés,  
Subsecretario de Recursos  
Naturales.

11 y 21 M. y 19 J. 70.

El infrascrito, Subsecretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, al público en general hace saber: que con fecha 23 de febrero del año en curso, se admitió el escrito de denuncia minero que dice: "Se denuncia una zona minera.—Poder.—Señor Ministro de Recursos Naturales: Nosotros, Hurley Clarence K., Misionero Evangélico, casado, y Fred Allen Lee Shisbey, soltero, Ingeniero Geólogo, ambos mayores de edad, norteamericanos, con residencia legal en Honduras, y con domicilio en San Pedro Sula, con el debido respeto comparecemos ante el señor Ministro, presentando denuncia de una zona minera para su posterior explotación, ubicada en la cuenca del río Plátano, en el departamento de Gracias a Dios. La zona que denunciamos se denominará "Las Arenas", tiene una extensión superficial aproximada de doscientas hectáreas, y se describe su perímetro así: Empezando en el caserío Las Marias, por el norte, hasta el caserío Buenavista en el sur, y limitando: al Norte, con caserío Las Marias; al Sur, con caserío Buenavista; al Este, con terrenos pantanosos y colinas pequeñas; y, al Oeste, con montañas nacionales conocidas con el nombre de Baltimore. La zona cuyo denuncia se presenta abarcará el cauce del río Plátano, hasta una anchura de cincuenta metros a cada margen, e incluirá la exploración de pequeñas quebradas afluentes del río. Su producción es de oro de placer, y otros minerales. Para que nos represente conferimos poder amplio y suficiente por cuanto en Derecho fuere necesario, al Licenciado Ramón Discua R., inscrito con el N° 0625, en el Colegio de Abogados.—Tegucigalpa, D. C., 18 de febrero de 1970.—(f) Clarence K. Hurley.—(f) Fred A. L. Shisbey".—Tegucigalpa, D. C., 25 de febrero de 1970.

Enrique Durón Avilés,  
Subsecretario de Recursos  
Naturales.

11 y 21 M. y 19 J. 70.

El infrascrito, Subsecretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, al público en general, hace saber: que con fecha 24 de febrero del año en curso, se admitió el escrito de denuncia minero que dice: "Se solicita una zona minera.—Señor Ministro de Recursos Naturales.—Francisca viuda de López, mayor de edad, de oficios domésticos y de este vecindario, ante usted, respetuosamente, vengo a denunciar una zona minera denominada: "Angel Número Tres", ubicada en jurisdicción del municipio de San José, departamento de Comayagua, que contiene plata, oro, antimonio y otros minerales y cuyos límites generales son los siguientes: Norte, tierras de la Pimienta; Sur, carretera San José a San Pedro Zacapa; Este, Laguna de Gencoa; Oeste, quebrada Agua Caliente. Se denuncia conforme a lo estipulado en el Código de Minería y mide doscientas hectáreas. Para que me represente confiero poder al Abogado Martín Alvarado h., con las facultades generales del mandato judicial y administrativo y las especiales de transigir, percibir, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios, renunciar a los recursos y términos legales y transigir.—Tegucigalpa, D. C., febrero 19 de 1970.—(f) Francisca v. de López".—Tegucigalpa, D. C., 4 de marzo de 1970.

Enrique Durón Avilés,  
Subsecretario de Recursos  
Naturales.

1º, 11 y 22 J. 70.

## REGISTROS DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha siete de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y Depósito de una Marca de Fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía Tabacalera Centroamericana, S. A., una corporación organizada y existente conforme a las leyes de la República de Guatemala, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a

solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

# BAHIA

según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege toda clase de productos de tabaco, particularmente cigarrillos, cigarros y puros, así como tabaco para fumar preparado, en cualquier forma y mezclas, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, relieves, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., treinta de marzo de mil novecientos setenta.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de abril de 1970.

Adán López Pineda,  
Registrador.

11 y 21 M. y 19 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha seis de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Europharma International, Inc., una corporación organizada y existente conforme a las leyes de la República de Panamá, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Calle Venezuela N° 1, Esquina Vía España, Panamá, República de Panamá, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

# EURASTOL

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 117.319, del 18 de diciembre de 1963, de la Dirección General de la Propiedad Industrial de la Secretaría de Industria y Comercio de México, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, frascos, botes, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones,

grabados, etiquetas, marbetes, estampados, relieves, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dos de marzo de mil novecientos setenta. —(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de abril de 1970.

Adán López Pineda,  
Registrador.

11 y 21 M. y 1º J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha seis de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Europharma International, Inc., una corporación organizada y existente conforme a las leyes de la República de Panamá, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Calle Venezuela N° 1, Esquina Vía España, Panamá, República de Panamá, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

## BELLOCIN

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 147.696, del 26 de julio de 1968, de la Dirección General de la Propiedad Industrial de la Secretaría de Industria y Comercio de México, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial ampara, distingue y protege toda clase de medicinas preparaciones farmacéuticas y productos químicos en general, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, frascos, botes, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, relieves, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dos de marzo de mil novecientos setenta.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de abril de 1970.

Adán López Pineda,  
Registrador.

11 y 21 M. y 1º J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha siete de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Re-

gistro y Depósito de una Marca de Fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—en representación de la Compañía Tabacalera Centroamericana, S. A., una corporación organizada y existente conforme a las leyes de la República de Guatemala, manufactureros y industriales y comerciantes domiciliados en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

## EDEN

según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege toda clase de productos de tabaco, particularmente cigarrillos, cigarros y puros, así como tabaco para fumar preparados en cualquier forma y mezclas, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, cajas, paquetes, fardos, bultos y envoltorios que los contienen por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, relieves, estarcidos y en las otras formas y modos, generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., treinta de marzo de mil novecientos setenta.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de abril de 1970.

Adán López Pineda,  
Registrador.

11 y 21 M. y 19 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha seis de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía Europharma International, Inc., una corporación organizada y existente conforme a las leyes de la República de Panamá, manufactureros, indus-

triales y comerciantes, domiciliados en Calle Venezuela N° 1, Esquina, Vía España, República de Panamá, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

## COMARIL

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro número . . . 116.917, del 16 de diciembre de 1963, de la Dirección General de la Propiedad Industrial de la Secretaría de Industria y Comercio de México, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege, toda clase de medicinas, preparaciones farmacéuticas y productos químicos en general, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, frascos, botes, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, relieves, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dos de marzo de mil novecientos setenta.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de abril de 1970.

Adán López Pineda,  
Registrador.

11 y 21 M. y 1º J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinticuatro de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Alimentos y Conservas Ducal, Sociedad Anónima, miciliada en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, vengo pedirle el registro de la marca fábrica inscrita en dicha nación el número 21.815, el 10 de marzo 1970, por un periodo de diez añ

para distinguir: bebidas no alcohólicas, consistente en la palabra:

# FRUCO

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintiuno de abril de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 24 de abril de 1970.

Adán López Pineda,  
Registrador.

11 y 21 M. y 1º J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha seis de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Europharma International, Inc., una corporación organizada y existente conforme a las leyes de la República de Panamá, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Calle Venezuela N° 1, Esquina Vía España, Panamá, República de Panamá, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

# GADERIL

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 119.349, del 2 de enero de 1964, de la Dirección General de la Propiedad Industrial de la Secretaría de Industria y Comercio de México, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial ampara, distingue y protege toda clase de medicinas, preparaciones farmacéuticas y productos químicos en general, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, frascos, botes, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, relieves, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dos de marzo de mil novecientos setenta.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone

## ANUNCIO DE LA CALIDAD DE COMERCIANTE

UNITED MARKETING, S. A.

Una sociedad constituida en el extranjero y reconocida por el Ministerio de Economía y Hacienda, bajo Acuerdo N° 842, de fecha 8 de diciembre de 1969, participa la iniciación de sus actividades principales, dedicada: a la distribución y venta de toda clase de mercaderías nacionales y extranjeras, y otra serie de actividades que por su naturaleza son lícitas, conforme a las leyes actuales, con un capital social íntegramente suscrito y pagado, de Cuarenta Mil Lempiras. Actúa como Apoderado el señor Frederick P. Sheehy.

Tegucigalpa, D. C., 1º de junio de 1970

1º J. 70.

en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de abril de 1970.

Adán López Pineda,  
Registrador.

11 y 21 M. y 1º J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha seis de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Europharma International, Inc., una corporación organizada y existente conforme a las leyes de la República de Panamá, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Calle Venezuela, N° 1, Esquina Vía España, Panamá, República de Panamá, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

# BECEREX

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 151.096, del 11 de diciembre de 1968, de la Dirección General de la Propiedad Industrial de la Secretaría de Industria y Comercio de México, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege toda clase de medicinas, preparaciones farmacéuticas y productos químicos en general, marca

que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, frascos, botes, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, relieves, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dos de marzo de mil novecientos setenta.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de abril de 1970.

Adán López Pineda,  
Registrador.

11 y 21 M. y 19 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha seis de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía Europharma International, Inc., una corporación organizada y existente conforme a las leyes de la República de Panamá, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Calle Venezuela, N° 1, Esquina Vía España, Panamá, República de Panamá, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el

registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

## DECONAL

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro número 118.609, del 16 de diciembre de 1963, de la Dirección General de la Propiedad Industrial de la Secretaría de Industria y Comercio de México, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial ampara, distingue y protege, toda clase de medicinas, preparaciones farmacéuticas, y productos químicos en general, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, frascos, botes, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, relieves, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dos de marzo de mil novecientos setenta.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de abril de 1970.

*Adán López Pineda,*  
Registrador.

11 y 21 M. y 1° J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha ocho de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y Depósito de una Marca de Fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía Europharma International, Inc., una corporación organizada y existente conforme a las leyes de la República de Panamá, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Calle Venezuela N° 1, Esquina Vía España, Panamá, República de Panamá, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

## MOROTOL

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 118.751,

del 3 de enero de 1964, de la Dirección General de la Propiedad Industrial, de la Secretaría de Industria y Comercio de México, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial ampara, distingue y protege toda clase de medicinas, preparaciones farmacéuticas y productos químicos en general, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, frascos, botes, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, relieves, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dos de marzo de mil novecientos setenta.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de abril de 1970.

*Adán López Pineda,*  
Registrador.

11 y 21 M. y 19 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha seis de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de Fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Martin Marietta Corporation, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Maryland, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en y con sede principal de negocios en 277 Park Avenue, en la ciudad, condado y

## A Quien Interese:

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

## SINVALCO

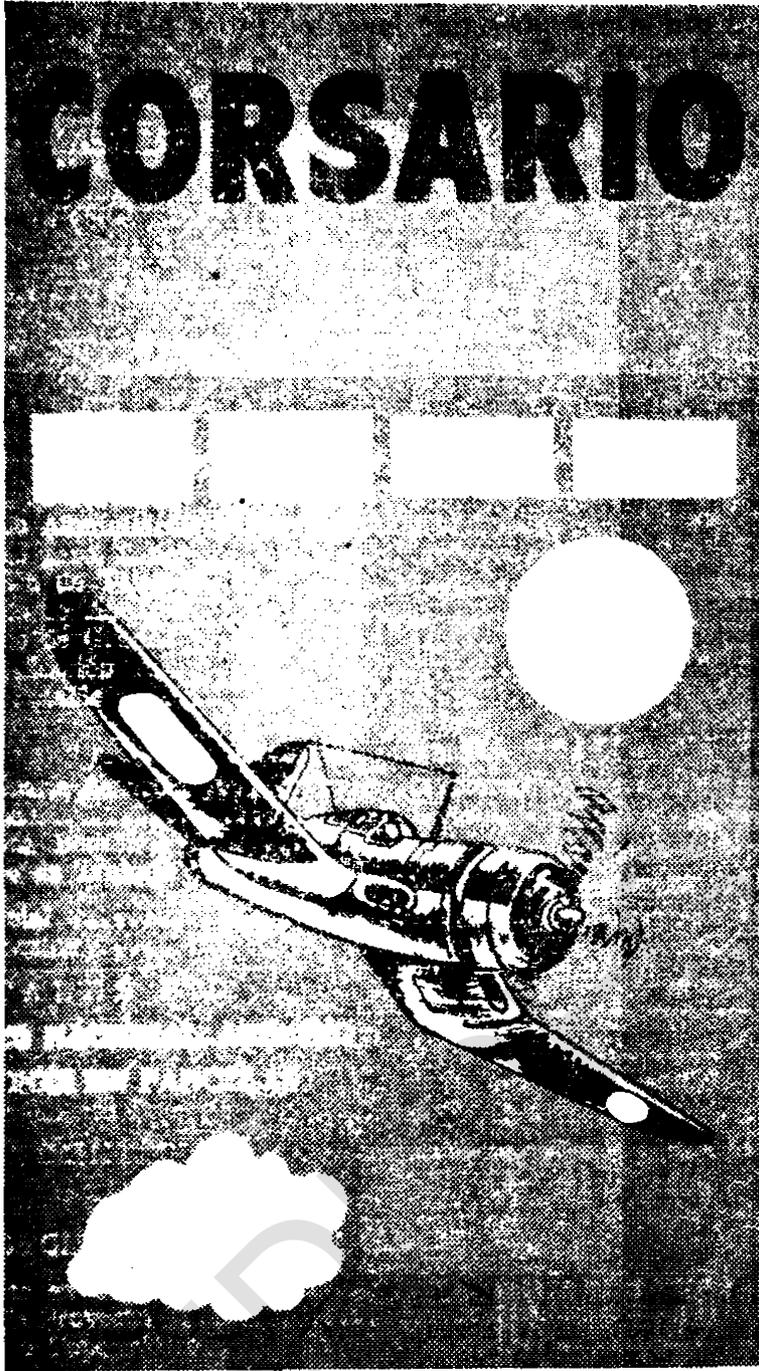
según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 877.626, del 30 de septiembre de 1969, de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial ampara, distingue y protege productos químicos y composiciones químicas para objetos litográficos, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, botes, cajas, empaques, paquetes, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dieciocho de abril de mil novecientos setenta.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de mayo de 1970.

*Adán López Pineda,*  
Registrador.

22 M., 1° y 11 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha nueve de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Secretaría de Economía y Hacienda.—Señor Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica.—Yo, Jerónimo Sandoval, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño, y de este domicilio, Colegiado N° 41, en mi condición de Apoderado Especial de Confecciones Hilton, Sociedad Anónima de Capital Variable, sociedad hondureña, constituida de conformidad con las leyes de nuestro país, con instalaciones, fábrica y Oficinas en el Barrio San Felipe, de esta ciudad capital, carácter que acredito con el testimonio de la Escritura Pública de poder autorizada en esta ciudad, el día 4 de noviembre de 1969, por el Notario Céleo Borjas

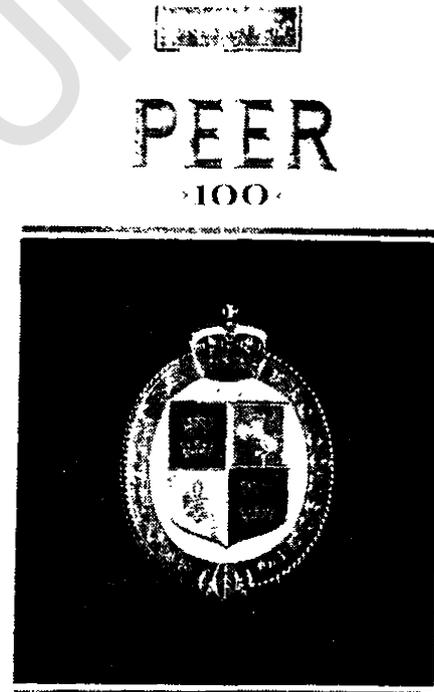
Bonilla, el que acompaño para que se razone en los autos y se me devuelva, con todo el respeto debido comparezco a pedir que previos los trámites legales correspondientes y el pago del impuesto respectivo, se haga el registro y depósito de la marca de fábrica denominada: "CORSARIO", la que



usa mi representada para amparar y distinguir en el comercio: Pantalones de todos los estilos para hombre y para mujer, confeccionados tanto de telas finas como de telas gruesas como kaky, corduroy, etc., en todos los estilos, formas y tamaños, y que consiste en la figura de un avión en vuelo, de los conocidos como Corsarios; todo independientemente de tamaños y colores y la que se aplica tanto sobre los artículos confeccionados, como sobre los empaques que los contienen, en todas las formas usuales en el comercio. Fundo la presente petición en las disposiciones legales contenidas en los Artículos 1, 2, 3, 5, 6, 9, 10 y 12, de la Ley de Marcas de Fábrica. Al señor Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica respetuosamente pido: Se me admita la presente petición, junto con diez ejemplares de la marca de fábrica, el clisé y el poder con que gestiono; se le dé a la

Pasa a la página N° 8

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha cuatro de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Kristinus Kommanditgesellschaft, una corporación organizada y existente conforme a las leyes de la República Federal alemana, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Max Joseph Strasse Nr. 8 en München 2. Alemania Occidental, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado. respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica que se denomina: PEER 100 etiqueta



en colores, según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, ampara, distingue y protege tabaco y productos del tabaco, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, cajas, empaques, paquetes, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinte de abril de mil novecientos setenta.—(f) Jorge Fidel Durón,

Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 4 de mayo de 1970.

Adán López Pineda,  
Registrador.

22 M., 1° y 11 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha seis de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo. — Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía Merck & Co. Inc., una corporación del Estado de Nueva Jersey, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 126 E. Lincoln Avenue, en la ciudad de Rahway, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

## POLIZOLE

según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege una preparación medicinal para uso veterinario, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, cajas, empaques, paquetes, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dieciocho de abril de mil novecientos setenta.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de mayo de 1970.

Adán López Pineda,  
Registrador.

22 M., 1° y 11 J. 70.

Viene de la 7a Página

misma el trámite señalado por la ley y, en definitiva, previo el pago del impuesto respectivo, se emita resolución o acuerdo mandando se haga el registro y depósito de la marca de fábrica "CORSARIO" y tener los sustituido el poder con que gestiono en el Abogado Céleo Borjas Bonilla, Colegiado N° 0234 a quien otorgo todas las facultades a mí conferidas.—Tegucigalpa, D. C., seis de abril de mil novecientos setenta.—(f) Jerónimo Sandoval, Carnet N° 41". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de abril de 1970.

Adán López Pineda,  
Registrador.

11 y 21 M. y 1° J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha seis de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo. — Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía Europharma International, Inc., una corporación organizada y existente conforme a las leyes de la República de Panamá, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Calle Venezuela N° 1, Esquina Vía España, Panamá, República de Panamá, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

## BUERINA

según el clisé y conforme certificado de registro número 118.024 del 16 de diciembre de 1963, de la Dirección General de la Propiedad Industrial de la Secretaría de Industria y Comercio de México, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege, toda clase de medicinas, preparaciones farmacéuticas y productos químicos en general, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o los envases, frascos, botes, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, relieves, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás do-

cumentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dos de marzo de mil novecientos setenta.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de abril de 1970.

Adán López Pineda,  
Registrador.

12 y 22 M. y 19 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diez de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Aktiebolaget Astra, domiciliada en la ciudad de Södertälje, Suecia, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

## XYLOCARD

para distinguir: productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para niños y enfermos; emplastos, material para vendajes; material para empastar dientes, cera dental; desinfectantes; y preparaciones para matar maleza y destruir bichos; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., ocho de abril de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet

N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1° de abril de 1970.

Adán López Pineda,  
Registrador.

2, 12 y 22 M. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha seis de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía Merck & Co., Inc., una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Nueva Jersey, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 126 East Lincoln Avenue, en la ciudad de Rahway, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

# MSD

según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial ampara, distingue y protege preparaciones químicas, farmacéuticas, y veterinarias de todas clases; alimentos para animales. marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los artículos y productos en sus envases, recipientes, receptáculos, frascos, empaques, paquetes, cajas, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, relieves, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinticinco de abril de mil novecientos setenta.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de mayo de 1970.

Adán López Pineda,  
Registrador.

22 M., 1° y 11 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha ocho de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía Europharma International, Inc., una corporación organizada y existente, conforme a las leyes de la República de Panamá, manufactureros, industriales y comerciantes domiciliados en Calle Venezuela, N° 1, Esquina Vía España, Panamá, República de Panamá, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

# ORDENAL

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 117.235, del 3 de enero de 1964, de la Dirección General de la Propiedad Industrial de la Secretaría de Industria y Comercio de México, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege toda clase de medicinas, preparaciones farmacéuticas y productos químicos en general, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, frascos, botes, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, relieves, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dos de marzo de mil novecientos setenta.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de abril de 1970.

Adán López Pineda,  
Registrador.

12 y '2 M. y 1° J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependientes de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha seis de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Re-

## Nota de la Administración

Los originales que se envían para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere, máquina.

registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía Europharma International, Inc., una corporación organizada y existente conforme a las leyes de la República de Panamá, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Calle Venezuela N° 1, Esquina Vía España, Panamá, República de Panamá, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

# TOVASOPTONA

según el clisé y conforme al adjunto certificado de Registro N° 117.245, del 6 de enero de 1964, de la Dirección General de la Propiedad Industrial de la Secretaría de Industria y Comercio de México, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege, toda clase de medicinas, preparaciones farmacéuticas y productos químicos en general, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, frascos, botes, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, relieves, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dos de marzo de mil novecientos setenta.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de mayo de 1970.

Adán López Pineda,  
Registrador.

22 M., 1° y 11 J. 70.

### TRASPASAR DERECHOS DE CONCESION

El infrascrito, Oficial Mayor del Ministerio de Recursos Naturales, para los efectos legales, al público en general hace saber: la Resolución que literalmente dice: "SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RECURSOS NATURALES.—Tegucigalpa, D. C., diez de abril de mil novecientos setenta.—Vista para resolver la solicitud presentada por los Abogados Jerónimo Sandoval y Carlos Roberto Reina, mayores de edad, casados, y de este vecindario, actuando el primero como Apoderado de la SIGNAL EXPLORATION (HONDURAS) COMPANY, y el segundo como Apoderado sustituto de la OCCIDENTAL DE HONDURAS, INC., Sociedades debidamente autorizadas para ejercer el comercio en Honduras, y contraída a obtener autorización para que la Signal Exploration (Honduras) Company, pueda traspasar a la Occidental de Honduras, Inc., la mitad de sus derechos en las concesiones de exploración y explotación en las concesiones llamadas "Herminia", "Katy", "Bertha", "Julia", "Inez", "María" y "Luisa", relativa al Bloque "HERMINIA", sumando un total de 995.135 hectáreas, las cuales se encuentran ubicadas en el zócalo continental y subsuelo de su plataforma submarina, adyacente al departamento de Gracias a Dios. RESULTA: Que la Occidental de Honduras Inc., una subsidiaria de la Occidental Petroleum Corporation, es capaz de adquirir concesiones, de conformidad a las leyes de la República y posee la capacidad técnica y financiera necesaria y exigida por la Ley de Petróleo y su Reglamento. RESULTA: Que la Asesoría Legal de la Dirección General de Minas e Hidrocarburos, con fecha dieciocho de marzo del año en curso, al emitir el dictamen correspondiente, fue de opinión porque se accediera en forma favorable a la petición formulada por la Occidental de Honduras, Inc., en virtud de reunir todos los requisitos que al efecto señala la Ley de Petróleo y su Reglamento. RESULTA: Que la Dirección General de Minas e Hidrocarburos en su informe de diecinueve de marzo del corriente año, se manifiesta en forma favorable a la petición de referencia. CONSIDERANDO: Que las concesiones de exploración de petróleo obtenidas de acuerdo con la Ley de Petróleo vigente, podrán ser transferidas a otras personas naturales o jurídicas que reúnan las condiciones determinadas en los Artículos 5 y 8 de la Ley de Petróleo dentro de las cuales está comprendida la Occidental de Honduras Inc., previa autorización de esta Secretaría de Estado. CONSIDERANDO: Que toda transferencia de concesiones petroleras deberá constar necesariamente en Escritura Pública en la que se incertará, so pena de nulidad y bajo responsabilidad del Notario autorizante, la autorización que se haya dado para otorgarla. CONSIDERANDO: Que en toda cesión o traspaso legalmente otorgado, queda subrogado el cesionario en todos los derechos y obligaciones del cedente

respecto al Estado, sin perjuicio de que ambos respondan solidariamente al pago de los impuestos que por la concesión se adeudaran a la fecha del traspaso. CONSIDERANDO: Que en el caso de autos se han llenado los requisitos que establecen los Artículos 5, 8 y 16 de la Ley de Petróleo y 11, 12 y 14 de su Reglamento. POR TANTO: La Secretaría de Recursos Naturales, en aplicación de los Artículos 5, 8 y 16 de la Ley de Petróleo vigente y 11, 12 y 14 de su Reglamento, RESUELVE: PRIMERO.—Autorizar a la Signal Exploration (Honduras) Company, para que pueda traspasar a la Occidental de Honduras Inc., la mitad de los derechos que posee la primera en los bloques "Herminia", "Katy", "Bertha", "Julia", "María", "Inez" y "Luisa", y que se localizan en zonas libres dentro de la jurisdicción del zócalo continental y subsuelo de su plataforma submarina, adyacentes al departamento de Gracias a Dios y que en total tiene una extensión de 995.135 hectáreas y que les fuera otorgada en concesión a la primera de las mencionadas Compañías, mediante resolución de este Despacho, de fecha once de febrero de mil novecientos sesenta y siete y cinco de julio de mil novecientos sesenta y ocho. SEGUNDO.—A partir de la fecha del traspaso correspondiente, quedará subrogada, en lo conducente, la Compañía concesionaria Occidental de Honduras, Inc., en todos los derechos y obligaciones que tenía la cedente Signal Exploration (Honduras) Company, respecto al Estado, sin perjuicio de la obligación solidaria de las citadas compañías responder por el pago de los impuestos que por la concesión se adeudaren a la fecha del traspaso. TERCERO: El presente traspaso deberá elevarse a Escritura Pública, en la que se incorporará la presente autorización bajo pena de nulidad y responsabilidad del Notario autorizante en caso de no hacerlo; y para ese efecto, apruébase la minuta de la escritura de traspaso acompañada a la presente solicitud y a que se refiere el Artículo 12 del Reglamento de la Ley de Petróleo vigente. CUARTO: Autorizar al Banco Central de Honduras, para que proceda a cancelar los certificados de depósitos Números 7925 y 7949, extendidos a favor de la Signal Corporation (Honduras) Company, y para que a su vez pueda expedir un nuevo o nuevos certificados de depósito por igual cantidad y en forma proporcional a favor de la citada compañía y de la Occidental de Honduras Inc., a partir de la fecha de la escritura de traspaso y que deberán ser representativos de Bonos de la Deuda Pública.—NOTIFIQUESE. — Sello.—(f) ENRIQUE DURON AVILES.—Sello.—(f) LUIS ALONSO PINEDA B."—Tegucigalpa, D. C., 13 de mayo de 1970.

LUIS ALONSO PINEDA B.,  
Oficial Mayor del Ministerio de  
Recursos Naturales.

21 M., 1º y 11 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha catorce de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita el registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía

y Hacienda: (Sección de marcas de fábrica).—En representación de la Sociedad "El Gallito Industrial, Limitada", de San José de Costa Rica, lo que acredito con el poder agregado al registro de la marca de fábrica 11461, lo que pido sea tenido a la vista, respetuosamente comparezco

a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

**CHUPA-CHUPA**

la que se usa para distinguir: productos de dicha sociedad, que se conocen bajo el nombre de "El Gallito", y que consisten de chocolates, con-

steria y productos alimenticios, la que se aplica a las bolsas, envases, cajas y empaques, que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola y estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, o en cualquier otra manera, apropiada al comercio. Acompaño las diez etiquetas con la palabra arriba mencionada, la que se desea registrar, el clisé y el contrato de agencia.—Tegucigalpa, D. C., trece de mayo de mil novecientos setenta.—(f) Jacinto Octavio Durón, Carnet N° 127". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de mayo de 1970.

Adán López Pineda,  
Registrador.

22 M., 1º y 11 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha once de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Mallinckrodt Chemical Works, una corporación organizada y existente en el Estado de Missouri, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 3600 North Second Street, en la ciudad de St. Louis, Estado de Missouri, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

## NEOPASALATE

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 668.610, del 21 de octubre de 1958, de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege tabletas de ácido paraaminosalicílico y sus sales sódicas para el uso en el tratamiento de la tuberculosis, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, frascos, botes, recipientes, receptáculos, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relie-

ves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dieciocho de abril de mil novecientos setenta.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de mayo de 1970.

Adán López Pineda,  
Registrador.

1º, 11 y 22 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha ocho de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía J. I. Case Company, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Wisconsin, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 700 State St., en la ciudad de Racine, Estado de Wisconsin, Estados Unidos de América, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar y a pedir el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca denominada: "Case Logo".



según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, ampara, distingue y protege piezas moldeadas de metal; equipo agrícola y sus partes de repuesto; equipo de construcción y para el manejo de materiales de construcción y sus partes de repuesto; equipo para trabajar cimientos y para remover la tierra y sus partes de repuesto; equipo de cabrias y de grúas, y sus partes de repuesto; motores de gasolina, diesel, gas de petróleo licuado, y sus partes de repuesto; equipo hidráulico, y sus partes de repuesto; bandas de transmisión, y sus partes de repuesto; tractores, y sus partes de repuesto; tra-

lors de remolque, y sus partes de repuesto, marca que se aplica o fija al equipo y a la maquinaria, en las formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dieciocho de abril de mil novecientos setenta.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de mayo de 1970.

Adán López Pineda  
Registrador.

1º, 11 y 22 J. 70:

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha ocho de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Celanese Corporation, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 522 Fifth Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

## CYTREL

para distinguir: materiales artificiales para ser usados por sí mismos o mezclados con tabaco, en productos para fumar o masticar; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., seis de mayo de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de mayo de 1970.

Adán López Pineda  
Registrador.

1º, 11 y 22 J. 70.

## REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia pública que se celebrará en el local que ocupa este Despacho, el día sábado seis de junio del corriente año, a las nueve de la mañana, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Una porción de solar situada en el barrio La Ronda, de esta ciudad, que mide doce metros veinte centímetros por el lado norte, diez metros ochenta y cinco centímetros por el lado sur; nueve metros diez centímetros por el oriente, y diez metros treinta centímetros por el poniente, con los siguientes límites: al Norte, propiedad de los herederos del doctor Rafael Alvarado Guerrero; al Sur, propiedad de doña Sofía Arguijo, mediando calle; al Este, parte del inmueble de don Leonidas Gómez; y, al Oeste, casa de Rosa Girón. Que en el solar descrito hay construida una casa de piedra, de corniza, compuesta de tres piezas a la calle, un cuarto interior, cocina, comedor y servicios sanitarios". Inscrito con el número 57, folios del 140 al 141, del tomo 166 del Registro de la Propiedad Inmueble, del departamento de Francisco Morazán, a favor de la señora Rafaela Izaguirre de Henríquez. La propiedad anteriormente descrita se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de cinco mil setecientos lempiras, intereses y costas que la señora Rafaela Izaguirre de Henríquez, es en deberle a la señora María de Agurcia. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se

### A Quien Interese:

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Topografía Nacional.

admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de dicho inmueble, el cual asciende a la cantidad de Diez Mil Lempiras, según dictamen de Perito. — Tegucigalpa, D. C., 6 de mayo de 1970.

Br. J. Benjamín Cruz,  
Secretario.

Del 9 M. al 1° J. 70.

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Civil, de esta Sección Judicial, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia señalada para el día lunes quince de junio del presente año, a las tres de la tarde, en el local que ocupa este Juzgado, se procederá al remate de la Empresa denominada Plywood Company, S. A. de C. V., la que se dedica a la elaboración de plywood, y cuyo activo fijo que incluye maquinaria y equipo, con el valor correspondiente, es el siguiente: Torno R. F. R. L 33.871.12; Green Veneer Clipper, Lps. 18.163.62; Grúas Elect de torno (2) L 500.00; Afiladora de cuchillas R. F. R., Lps. 1.926.78; Secadora Schilde, Lps. 12.070.66; Secadora Jet Schilde, Lps. 70.569.20; Guillotina Elect. R. F. R., Lps. 2.054.60; Guillotina pedal, Lps. 202.05; Guillotina Coe, L 6.120.87; Canteadora Globe, Lps. 27.536.04; Juntadora Friz, Lps. 1.531.85; Juntadora Diehl (2) Lps. 8.032.00; Orilladora Simple Interwood, Lps. 1.303.26; Encoladora Mezcladora Black Bros. L 13.968.69; Encoladora Black Bros. L 7.401.58; Prensa Becker Van Huellen, Lps. 15.889.03; Prensa Becker Van Huellen, Lps. 62.852.51; Orilladora doble R. F. R., Lps. 2.327.87; Pulidora tambores Botcher Gessener, Lps. 5.832.49; Lijadora bandas Botcher Gessener, Lps. 38.166.76; Pulidora banda Interwood, Lps. 2.111.62; Blower System, Lps. 8.539.19; Elevadoras de Tijeras (4), L 9.607.21; Montacarga Clark, Lps. 10.000.00; Montacarga Yale, Lps. 515.33; Planta Elect. Cat. D-379-A, L 29.033.48; Planta Electrica Cat. D-379-B,

## Nota de la Administración

Los originales que se envían para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere, máquina.

Lps. 59.835.92; Calderas de leña (2). Lps. 10.000.00; Calderas de Petróleo. Lps. 32.040.08; Compresor Ingersol Rand, Lps. 428.99; Moto Sierra Homelite, Lps. 600.00; Grúa de Pozos, Lps. 12.353.43; Pozos de coque. Lps. 23.707.21; Soldador Lincoln grande, Lps. 581.74; Soldador Lincoln Chico, Lps. 200.00; Torno Mecánico, Lps. 5.032.40; Instalación Eléct., transformadores, L 1.176.57; Camión Chevrolet Diesel L 7.570.68; Pettibone Carry Lift, L 20.000.00; Muebles, enseres, Lps. 11.304.25; Herramientas, Lps. 775.99. Dicha empresa se encuentra inscrita bajo número noventa y siete, folios trescientos cuarenta y uno al trescientos cincuenta, del tomo once, del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil, del departamento de Francisco Morazán, y se rematará para pagar con su producto, la cantidad de Ciento Cuarenta y Dos Mil Quinientos Siete Lempiras con Noventa y Tres Centavos, más los intereses y costas que es en deberle al Banco Financiera Hondureña, S.A., de este domicilio, por concepto de préstamo. Los bienes descritos fueron valorados de común acuerdo, en la cantidad de Quinientos Setenta y Cinco Mil Setecientos Treinta y Ocho Lempiras con siete centavos. Se advierte que por ser la primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—San Pedro Sula, mayo 29 de 1970.

Concepción Cortés,  
Secretaria.

Del 1° al 11 J. 70.

